

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000026** DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A KRIAMOS S.A.S. CON NIT.900.343.567-0 PARA LA GRANJA AVÍCOLA EL ENCANTO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución 0359 de 2018, Resolución 1257 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo N°06860 del 30 de julio de 2015, el señor Edgar Orozco Victoria, en calidad de representante legal de **CALAMAR GRANJA AVÍCOLA S.A.S.** solicitó ante esta Corporación Concesión de agua Subterránea de un pozo profundo ubicado al interior de la **GRANJA AVÍCOLA EL ENCANTO** (antes Finca Villa Diana), en jurisdicción del municipio de POLONUEVO, departamento del Atlántico.

Revisada la documentación adjunta a dicha solicitud, esta Corporación consideró que no era viable dar inicio al trámite solicitado, ya que no se encontraba aportada para su revisión y evaluación toda la documentación establecida en la Ley como requisito para solicitar una concesión de agua.

Así las cosas, a través del Oficio N°0648 de 2016, esta Autoridad Ambiental requirió a **CALAMAR GRANJA AVÍCOLA S.A.S.** para que complementara la información conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.1. del Decreto 1076 de 2015.

Teniendo en cuenta que dicha información fue presentada bajo radicado N°016928 de noviembre de 2016, se expidió el Auto N°025 de 2018, por medio del cual se inició trámite de evaluación de la concesión de aguas subterráneas, solicitada por **KRIAMOS S.A.S.** para las actividades desarrolladas en la **GRANJA AVÍCOLA EL ENCANTO**, condicionado al cumplimiento de ciertas obligaciones¹.

Que la información requerida fue presentada por la mencionada sociedad a través de radicado N°02108 de 2018, con el fin de darle continuidad al trámite solicitado.

Que posteriormente, a través de radicado N°05083 del 12 de junio de 2019, el señor Nelson R. Bernal Brand, informó que *“a partir de la fecha el nuevo nombre de la compañía es **KRIAMOS S.A.S.** (anteriormente **CALAMAR GRANJA AVÍCOLA S.A.S.**). No obstante conservaremos el mismo número de Nit.900.343.567.0.”*

De revisión del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, y aportado por la mencionada sociedad, se evidenció en el aparte **“CONSTITUCION Y REFORMAS”** que mediante Acta No. 4-2019 del 02 de mayo de 2019, la sociedad **CALAMAR GRANJA AVICOLA S.A.S.** cambio de razón social a **KRIAMOS S.A.S.** y su domicilio cambio de la ciudad de Armenia a la ciudad de Cartagena.

En virtud de lo anterior, esta Autoridad Ambiental a través de Resolución N°0620 de 2019, aceptó el cambio de razón social de la sociedad **CALAMAR GRANJA AVÍCOLA S.A.S.** a la sociedad **KRIAMOS S.A.S.** con NIT.900.343.567-0, representada legalmente por el señor Nelson R. Bernal con cedula de ciudadanía N°79.746.285, con dirección judicial: Carrera 2 N°11-41 Edificio Torre Grupo Área, Of.702 barrio Bocagrande en la ciudad de Cartagena, y correo electrónico: nelson.bernal@kriamos.com.

¹Pago por concepto de evaluación de la concesión de aguas solicitada y publicación de la parte dispositiva del Auto N° 025 de 2018.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000026** DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A KRIAMOS S.A.S. CON NIT.900.343.567-0 PARA LA GRANJA AVÍCOLA EL ENCANTO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Finalmente, con el objeto de evaluar la viabilidad de la concesión de aguas solicitada, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico–CRA, realizaron, el 09 de julio de 2020, visita técnica de inspección ambiental en la **GRANJA AVÍCOLA EL ENCANTO**, de la cual se originó el Informe Técnico N°0502 del 28 de diciembre de 2020, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: KRIAMOS S.A.S. - GRANJA AVÍCOLA EL ENCANTO², está desarrollando sus actividades normalmente.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICO:

Se realizó visita técnica de inspección ambiental en la GRANJA AVÍCOLA EL ENCANTO, en jurisdicción del municipio de POLONUEVO, Departamento del ATLÁNTICO, observando que en la mencionada granja se está desarrollando la cría, levante y engorde de pollos para consumo humano, cuenta con 10 galpones que ocupan un área total de 25.500 m² y están contruidos con techo de zinc, piso de cemento, paredes forradas con malla y dotadas con unas cortinas que permiten graduar la ventilación e iluminación de la parte interna de acuerdo al requerimiento de las aves; actualmente se albergan 394.000 aves. El ciclo tiene una duración de 38 a 42 días, posteriormente se realiza el alistamiento de la granja para recibir el nuevo lote de aves.

La granja se abastece de agua a través de un pozo localizado en las siguientes coordenadas: Latitud, 10°47'4,6" N – Longitud, 74°50'14,20" O. El agua del pozo profundo se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 5 HP y se almacena en tres aljibes con capacidades de aproximadamente 140.000 litros cada uno, luego se conduce a planta de potabilización conformada por un filtro de arena y uno de carbón activado, de donde se conduce a los tanques elevados que abastecen a los bebederos de las aves y a las zonas de consumo doméstico.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR KRIAMOS S.A.S. CON RELACION A LA GRANJA AVÍCOLA EL ENCANTO

- **RADICADOS Nros 06860 de 2015, 016928 de 2016 y 02108 de 2018**, solicitud de concesión de aguas subterráneas, para la GRANJA AVÍCOLA EL ENCANTO.

Adjunto a los radicados referenciados, se anexó la siguiente información; acompañada de los respectivos planos, certificado de existencia y representación legal de CALAMAR GRANJA AVÍCOLA S.A.S.³, certificado de libertad y tradición del predio con matrícula inmobiliaria Nro.045-66422, Certificado de uso de suelo, Plan de Cumplimiento Ambiental, copia de la publicación de la parte dispositiva del Auto N° 025 de 2018 y pago por concepto de evaluación del trámite solicitado.

1. Información contenida en el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas:

Datos del solicitante:

Nombre o razón social: Kriamos S.A.S.

Nit: 900.343.567-0.

Dirección: Carrera 2 No. 11-41, edificio Torre Grupo Área, Oficina 702, Barrio Bocagrande, Cartagena.

² Finca Villa Diana

³ Hoy KRIAMOS S.A.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000026** DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A KRIAMOS S.A.S. CON NIT.900.343.567-0 PARA LA GRANJA AVÍCOLA EL ENCANTO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Teléfono: 3104494774 – (5) 6708188.
Representante legal: Nelson Bernal Brand.
CC: 79.746.285.
Calidad en que actúa: Propietario.

Información General:

Nombre del predio: Granja Avícola El Encanto.
Área: 15 hectáreas.
Dirección del predio: Vía matadero Sabanagrande a Polonuevo.
Departamento: Atlántico.
Municipio: Polonuevo.
Actividad: Avícola.
Requiere servidumbre para el aprovechamiento o construcción de las obras: No.
Cédula catastral: 085580002000000000.
Costo del proyecto: \$200.000.000 (Doscientos Millones de Pesos)

Información Específica:

Nombre de la fuente: Pozo profundo.
Coordenadas del Pozo: Latitud, 10°47'4,6" N - Longitud: 74°50'14,20" O.
Caudal del pozo: 1 L/s.
Profundidad: 30 metros.

Demanda/Uso:

Doméstico: 4 personas permanentes y 6 personas transitorias.
Pecuario: 460.000 Pollos de engorde.
Caudal solicitado: 1 L/s.
Termino por el cual se solicita la concesión: 10 años.

2. Información requerida en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018⁴.

- a. Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.**

Razón social: Kriamos S.A.S.

Ubicación: La Granja Avícola el Encanto se encuentra ubicado por la Vía terciaria que comunica al Municipio de Polonuevo con el Municipio de Sabanagrande, a 1.2 Kilómetros del casco urbano del Municipio de Polonuevo, margen derecha.

Dirección de notificación: Carrera 2 No. 11-41, edificio Torre Grupo Área, Oficina 702, Barrio Bocagrande, Cartagena.

Representante Legal: Nelson Bernal Brand.

NIT: 900.343.567-0.

Teléfono: 3104494774 – (5) 6708188.

- b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.**

⁴ "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000026** DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A KRIAMOS S.A.S. CON NIT.900.343.567-0 PARA LA GRANJA AVÍCOLA EL ENCANTO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

En la Granja Avícola el Encanto, se pretende captar agua a través de un pozo profundos localizado en las siguientes coordenadas: Latitud, 10°47'4,6" N - Longitud: 74°50'14,20" O.

c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.

El agua que se captará del pozo profundo no beneficiará predios, municipios o comunidades; su uso está limitado a las actividades desarrolladas en la Granja Avícola el Encanto.

d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.

El agua que se captará del pozo profundo se empleará para abastecimiento de las actividades pecuarias y domésticas desarrolladas en Granja Avícola el Encanto.

e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.

El caudal a captar en el Pozo corresponde a 1 L/s, durante 24 horas/día, 30 días/mes y 12 meses/año. En términos de volumen a captar, en la Granja Avícola el Encanto se requiere 86,4 m³/día, 2.592 m³/mes y 31.104 m³/año.

f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.

En el sistema de captación de aguas no existe derivación, drenaje ni restitución de sobrantes. El agua se captará empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 5 HP y se almacena en tres aljibes con capacidades de aproximadamente 140.000 litros cada uno, luego se conduce a planta de potabilización conformada por un filtro de arena y uno de carbón activado, de donde se conduce a los tanques elevados que abastecen a los bebederos de las aves y a las zonas de consumo doméstico.

g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.

No se requiere el establecimiento de servidumbre para la explotación del pozo profundo construido en la Granja Avícola el Encanto.

h) Terminio por el cual se solicita la concesión.

La concesión de agua subterránea para el pozo profundo construido en el predio de la Granja Avícola el Encanto, se solicita por un término de diez (10) años.

i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.

En el predio de la Granja Avícola el Encanto, el agua que se captará del pozo profundo no se empleará para el riego de ningún tipo de cultivo, su uso está limitado al abastecimiento de las actividades domésticas y pecuarias.

✓ **Coordenadas del predio:**

El predio de la Granja Avícola el Encanto, se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000026** DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A KRIAMOS S.A.S. CON NIT.900.343.567-0 PARA LA GRANJA AVÍCOLA EL ENCANTO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Punto	X	Y
1	925502,41212	1705087,01589
2	925369,71340	1705081,17089
3	925371,27823	1705101,75540
4	925287,16604	170508956615
5	925288,45241	1705130,21353
6	925226,81070	1705127,89528
7	925230,21274	170515523587
8	925091,75787	1705154,93622
9	924976,75553	1705319,90284
10	925076,34999	1705322,13415
11	92508507119	1705418,60168
12	925476,92874	1705364,55142

✓ **Uso de suelo**

El certificado de uso de suelo presentado por **KRIAMOS S.A.S.** con relación a la **GRANJA AVÍCOLA EL ENCANTO** con matrícula inmobiliaria Nro. 045-15055 en jurisdicción del municipio de POLONUEVO, departamento del ATLÁNTICO, fue expedido por la secretaría de planeación municipal de Polonuevo.

3. CONCEPTO SOBRE LA ZONIFICACIÓN ESTABLECIDA DE ACUERDO AL POMCA:

A través de memorando N°02496 del 16 de mayo de 2019, la Subdirección de Planeación de esta Corporación, emitió concepto sobre la zonificación establecida de acuerdo al POMCA y la compatibilidad de uso del suelo de acuerdo al EOT, correspondiente al predio donde opera la **GRANJA AVÍCOLA EL ENCANTO**, en el cual se concluye lo siguiente:

- De acuerdo a las coordenadas suministradas determinan que el área en estudio se encuentra en el municipio de Polonuevo.
- Parte del área objeto de estudio desde el punto de vista de planificación se encuentra localizado en la cuenca del complejo de humedales de la vertiente occidental del río Magdalena, el cual se encuentra en proceso de ordenación, como lo establece el acuerdo No. 001 del 27 de noviembre de 2009.
- El área en estudio no se encuentra afectada por un cuerpo de agua.
- De acuerdo a análisis realizado al predio con respecto a la existencia de las áreas protegidas declaradas y propuestas por la Corporación, el portafolio de áreas protegidas del SIRAP y sitios RAMSAR, se evidencia que el predio no se encuentra localizado en un área priorizada con potencial para ser declarada Área Protegida.
- El ecosistema presente en el área de estudio localizada por las coordenadas suministradas es la siguiente: pastos enmalezados o enrastrados en el zoobioma seco tropical del caribe en el cinturón árido pericaribeno de Cartagena. Pastos limpios en el zoobioma seco tropical del caribe en el cinturón árido pericaribeno de Cartagena.
- Capacidad del suelo: el polígono en estudio presenta según el estudio de suelos del departamento del Atlántico, la siguiente clasificación de su uso: 6s-1.

Subclase 6s-1

Se incluyen dentro de esta agrupación los suelos de las unidades RWFa, RWWa, RWWb, RWWc, RWXa, RWXb, RWX, LWDb, LWDc, localizadas en el relieve plano a moderadamente ondulado con pendientes entre 0 y 12, en clima cálido seco, de los paisajes de lomerío y planicie aluvial, lacustre y eólica. Los aspectos restrictivos son texturas gruesas (arenosa y arenosa franca) y la muy baja retención de humedad del suelo.

En general estas tierras deben utilizarse en ganadería mediante pastoreo controlado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000026** DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A KRIAMOS S.A.S. CON NIT.900.343.567-0 PARA LA GRANJA AVÍCOLA EL ENCANTO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

- o actividades silvopastoriles e implementando practicas de manejo como fertilización, adición de materia orgánica e incorporación de residuos vegetales.
- Pendientes. El área de estudio se caracteriza por contar con pendientes planas, con valores entre 0-2%, 2-7%, 7-12%.
 - Las prioridades de conservación del polígono en estudio, según el portafolio de áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad, se encuentra en nivel bajo.
 - La unidad hidrológica del área en estudio representa: C. Sabanagrande.
 - Que desde el punto de vista de las amenazas naturales por distintos fenómenos según el mapa de susceptibilidades, podemos determinar lo siguiente: que sobre el área en estudio presenta las siguientes categorías de amenazas según el fenómeno. Erosión, su susceptibilidad es moderada, por fenómenos de incendio forestales, el polígono tiene una susceptibilidad moderadamente baja, por fenómeno de inundaciones, el polígono tiene susceptibilidad moderada y alta, por fenómeno de remoción en masas, su susceptibilidad es moderadamente baja y moderada y por fenómenos de sismos, su susceptibilidad es moderada y alta.

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.

Revisada la información antes detallada, presentada por **KRIAMOS S.A.S.**, con relación a la **GRANJA AVÍCOLA EL ENCANTO**, se evidencia que el caudal a captar corresponde a 1 L/s, durante 24 horas/día, 30 días/mes y 12 meses/año. En términos de volumen a captar, se requiere 86,4 m³/día, 2.592 m³/mes y 31.104 m³/año.

El certificado de uso de suelo de la **GRANJA AVÍCOLA EL ENCANTO** con la referencia catastral No. 085580002000000000170000000000 y matrícula inmobiliaria Nro. 045-15055 de la oficina de registros públicos de Sabanalarga, ubicado a 1-500 Km en la vía que conduce al municipio de Sabanagrande, Atlántico, del lado Nor-oriental de jurisdicción del municipio, presenta uso de suelo **AGROPECUARIO**, donde se puede desarrollar actividades agrícolas, ganaderas piscícolas, porcicultura y avícolas de bajo impacto.

El predio donde opera **KRIAMOS S.A.S. – GRANJA AVÍCOLA EL ENCANTO**, se encuentra localizado en la cuenca del complejo de humedales de la vertiente occidental del Rio Magdalena, la cual se encuentra en proceso de ordenación, como lo establece el Acuerdo No. 001 del 27 de noviembre de 2009.

De acuerdo a la evaluación realizada al predio donde opera la mencionada granja, con relación a la susceptibilidad de amenazas naturales existentes, éste presenta susceptibilidad de amenazas por inundación, moderada y alta; susceptibilidad de amenazas por incendios forestales, moderadamente baja; susceptibilidad de amenazas por erosión, moderada; susceptibilidad de amenazas por remoción en masa, moderadamente baja y moderada; susceptibilidad de amenazas por sismicidad, moderada y alta.

De acuerdo a la evaluación realizada a dicho predio, con relación a la susceptibilidad de amenazas naturales existentes, éste presenta susceptibilidad de amenazas por inundación, moderada; susceptibilidad de amenazas por incendios forestales, moderadamente baja y moderada; susceptibilidad de amenazas por erosión, moderada y moderadamente baja; susceptibilidad de amenazas por remoción en masa, moderadamente baja, moderada y alta; susceptibilidad de amenazas por sismicidad, moderada.

Teniendo en cuenta que el Decreto 1090 de 2018 adicionó al Decreto 1076 de 2015 adicionó al Decreto 1076 de 2015 una Subsección referente al Programa de Ahorro y Uso

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000026** DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A KRIAMOS S.A.S. CON NIT.900.343.567-0 PARA LA GRANJA AVÍCOLA EL ENCANTO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Eficiente del Agua -PUEAA, estableciendo su presentación como requisito para la solicitud de una concesión de aguas, es pertinente dejar claro que conforme a lo definido en el artículo 2.2.3.2.1.1.7. del citado decreto, la entrada en vigor de dicho programa aplica solo a los nuevos proyectos, obras o actividades que se inicien a partir de la vigencia de la mencionada Subsección.

Así las cosas, es pertinente indicar que la concesión de aguas solicitada por **KRIAMOS S.A.S.** para la **GRANJA AVÍCOLA EL ENCANTO**, fue radicada en esta Corporación antes de la entrada en vigor del decreto 1090 de 2018, lo cual quiere decir que su obtención no se requiere la presentación y evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. En este orden de ideas, se puede concluir que la información presentada por **KRIAMOS S.A.S.** para la **GRANJA AVÍCOLA EL ENCANTO**, se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018⁵, para la obtención de una concesión de aguas subterráneas.

Sin embargo, esta Corporación considera necesario requerir a **KRIAMOS S.A.S.** la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de la mencionada granja, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 1257 de 2018.

DECISIÓN A ADOPTAR:

De conformidad con lo manifestado en acápites anteriores, se considera técnica y jurídicamente viable otorgar, a **KRIAMOS S.A.S.**, una concesión de agua subterránea proveniente de un pozo profundo ubicado al interior de la **GRANJA AVÍCOLA EL ENCANTO**, en coordenadas: Latitud, 10°47'4,6" N – Longitud, 74°50'14,20" O, e jurisdicción del municipio de Polonuevo, departamento del Atlántico, para uso doméstico y pecuario.

Dicha concesión de agua será otorgada por el termino de cinco (5) años, y estará sujeta al cumplimiento de ciertas obligaciones que se describen en la parte resolutoria del presente proveído, y de acuerdo a la siguiente normativa ambiental.

En cuanto, al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua de la **GRANJA AVÍCOLA EL ENCANTO**, **KRIAMOS S.A.S.**, deberá presentarlo conforme a lo establecido en la Resolución 1257 del 10 de Julio de 2018.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- **De la protección al medio ambiente**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad

⁵ "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000026** DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A KRIAMOS S.A.S. CON NIT.900.343.567-0 PARA LA GRANJA AVÍCOLA EL ENCANTO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000026** DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A KRIAMOS S.A.S. CON NIT.900.343.567-0 PARA LA GRANJA AVÍCOLA EL ENCANTO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

- Del uso y aprovechamiento del agua

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: “Uso y aprovechamiento del agua”.

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.5.1. 8, estipula: *“el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- a. Por ministerio de la ley.*
- b. Por concesión.*
- c. Por permiso, y*
- d. Por asociación.*

Que el Artículo 2.2.3.2.4.3. ibídem, señala que *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto”.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto referenciado, establece que: *“El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16. de este Decreto”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000026 DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A KRIAMOS S.A.S. CON NIT.900.343.567-0 PARA LA GRANJA AVÍCOLA EL ENCANTO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Que el artículo 2.2.3.2.7.3. ibídem expresa: *“El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.*

Que en el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, hace referencia a la restricción de usos o consumos temporales, en los siguientes términos:

“En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.”

Que el Artículo 2.2.3.2.19.13. Ibídem establece la obligatoriedad de aparatos de medición, es decir que *“Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.”*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.6. transitorio del Decreto 1076 de 2015, los criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso para uso pecuario son los siguientes:

Referencia	Expresado como	Valor
Aluminio	Al	5.0
Arsénico	As	0.2
Boro	B	5.0
Cadmio	Cd	0.05
Cinc	Zn	25.0
Cobre	Cu	0.5
Cromo	Cr ⁺⁶	1.0
Mercurio	Hg	0.01
Nitratos + Nitritos	N	100.0
Nitrito	N	10.0
Plomo	Pb	0.1
Contenido de sales	Peso total	3.000

Que la Ley 373 de 1997 por medio de la cual se establece el Programa para el uso eficiente y Ahorro y del Agua, en su artículo 1 establece lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000026 DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A KRIAMOS S.A.S. CON NIT.900.343.567-0 PARA LA GRANJA AVÍCOLA EL ENCANTO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

“Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.”

Que el artículo 2 ibídem, establece de manera general el contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, estipulando que éste *“...deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.”*

Que posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 1090 de 2018 adicionó al Decreto 1076 de 2015, lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el mencionado Plan y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Que de conformidad con lo señalado en artículo 2.2.3.2.1.1.3. del mencionado Decreto, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, se define como:

“El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.”

PARAGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARAGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.”

Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de la concesión de aguas o el establecimiento de la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad en ese momento vigente, de conformidad con lo establecido el artículo el artículo 2.2.3.2.1.1.7. del Decreto 1090 de 2018, continuarán su trámite de acuerdo con la misma y en caso de, obtenerlos podrán adelantar y/o continuar el proyecto, obra o actividad, de acuerdo con los términos, condiciones y obligaciones que se expidan para el efecto.

El 10 de julio de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1257 de 2018 mediante la cual se desarrollaron los parágrafos 1° y 2° del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000026** DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A KRIAMOS S.A.S. CON NIT.900.343.567-0 PARA LA GRANJA AVÍCOLA EL ENCANTO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, con el objeto de establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

Que en cuanto al contenido de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el artículo 2° de la mencionada Resolución, define como contenido mínimo la siguiente información:

“Artículo 2°. Contenido del Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Información General

1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.

1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.

2. Diagnóstico

2.1. Línea base de oferta de agua

2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.

2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique. Para efectos de lo anterior se deberá tener en cuenta entre otras fuentes la información oficial disponible. Esta línea base de oferta no aplica para agua marina.

2.2. Línea base de demanda de agua

2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.

2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.

2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.

2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.

2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema.

En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.

2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000026** DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A KRIAMOS S.A.S. CON NIT.900.343.567-0 PARA LA GRANJA AVÍCOLA EL ENCANTO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

2.2.7. *Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.*

3. *Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.*

4. *Plan de Acción*

4.1. *El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.*

4.2. *Inclusión de metas e indicadores de UEAA*

Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.

4.3. *Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.*

En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.

Parágrafo. En la elaboración del PUEAA las personas prestadoras del servicio público de acueducto deberán tener en cuenta el Plan de Reducción de Pérdidas establecido en la Resolución 688 de 2014 o la que la modifique o sustituya de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.”

- De la publicación del Acto Administrativo

El presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000026 DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A KRIAMOS S.A.S. CON NIT.900.343.567-0 PARA LA GRANJA AVÍCOLA EL ENCANTO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

- Del cobro por seguimiento ambiental

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución N° 036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución N° 0359 de 2018, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución N° 036 de 2016 modificada por la Resolución N° 0359 de 2018, en su artículo 10, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de seguimiento, señalando que *“El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, se pagará por adelantado, por parte del usuario...”*

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

1. **“Valor de Honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor...
2. **Valor de los gastos de viaje:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto...
3. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000026** DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A KRIAMOS S.A.S. CON NIT.900.343.567-0 PARA LA GRANJA AVÍCOLA EL ENCANTO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo definido en la Resolución N° 036 de 2016 modificada por la Resolución N° 0359 de 2018, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental de la concesión de aguas solicitada será el correspondiente a los usuarios de menor impacto⁶, de conformidad con lo establecido en la tabla No. 39 de la mencionada Resolución, incluyendo el incremento del IPC, de conformidad con el artículo 21 de la misma.

INSTRUMENTOS DE CONTROL	Total
Concesión de Aguas	COP\$1.596.178

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la Sociedad **KRIAMOS S.A.S.** con NIT. 900.343.567–0, representada legalmente por el señor Nelson Bernal Brand, o quien haga sus veces al momento de la notificación, una concesión de aguas subterráneas, proveniente de un pozo profundo ubicado en el interior de la **GRANJA AVÍCOLA EL ENCANTO**, en coordenadas: Latitud, 10°47'4,6" N – Longitud, 74°50'14,20" O, en jurisdicción del municipio de Polonuevo, Departamento del Atlántico, con un caudal de captación de de 1 L/s, para captar un volumen de agua de 86,4 m³/día, 2.592 m³/mes y 31.104 m³/año.

PARÁGRAFO PRIMERO: El recurso hídrico captado será únicamente empleado para las actividades domésticas y pecuarias desarrolladas en la **GRANJA AVÍCOLA EL ENCANTO**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente concesión de aguas se otorgará por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: La concesión de aguas quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Caracterizar anualmente el agua captada del pozo profundo, en donde se evalúen los parámetros establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.6 del decreto 1076 de 2015.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

Dicha caracterización deberá ser presentada anualmente ante esta Corporación.

- Instalar un medidor de caudal en el sistema de captación del pozo profundo y llevar registro del volumen de agua captada diaria y mensualmente, expresada en metros cúbicos (m³), el cual deberá presentarse semestralmente a esta Corporación.
- Presentar anualmente los registros de comportamiento del pozo determinando lo siguiente: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E), profundidad del pozo.

⁶Resolución N° 036 de 2016, Artículo 5, Usuarios de Menor Impacto: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000026** DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A KRIAMOS S.A.S. CON NIT.900.343.567-0 PARA LA GRANJA AVÍCOLA EL ENCANTO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

- No captar mayor caudal del concesionario, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que desee realizar un uso diferente al recurso se debe realizar la solicitud de cambio ante esta Corporación.
- Adoptar las medidas necesarias para controlar y mitigar los efectos de la susceptibilidad a las que se encuentra expuesto el predio, amenazas existentes (inundaciones, erosión, incendios forestales, remoción en masas y sismo) que puedan generarse en el área donde se desarrolla el proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: KRIAMOS S.A.S. con NIT. 900.343.567–0, deberá en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, ajustar el programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua de la **GRANJA AVÍCOLA EL ENCANTO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 1257 de 10 de Julio de 2018 y expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: KRIAMOS S.A.S. con NIT. 900.343.567–0, deberá en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, deberá presentar un informe basado en la guía ambiental del subsector avícola.

ARTÍCULO CUARTO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

PARAGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

PARAGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO QUINTO: En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico podrá modificar la concesión otorgada en los términos del artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- b. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No usar la concesión durante dos años.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000026** DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A KRIAMOS S.A.S. CON NIT.900.343.567-0 PARA LA GRANJA AVÍCOLA EL ENCANTO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTICULO SEPTIMO: KRIAMOS S.A.S. con NIT. 900.343.567-0, deberá cancelar a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-C.R.A. la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (COP\$1.596.178)**, por concepto de seguimiento ambiental de la concesión de aguas subterráneas de la **FINCA LOS CAMPOS O SAN ROQUE** (de su propiedad), de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO OCTAVO: El Informe Técnico N° 0502 del 28 de diciembre de 2020, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO NOVENO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO: KRIAMOS S.A.S. con NIT. 900.343.567-0, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 56, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: **KRIAMOS S.A.S.** con NIT. 900.343.567-0, con relación a la **GRANJA AVÍCOLA EL ENCANTO**, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000026** DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A KRIAMOS S.A.S. CON NIT.900.343.567-0 PARA LA GRANJA AVÍCOLA EL ENCANTO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: KRIAMOS S.A.S. con NIT. 900.343.567-0, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, artículo 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

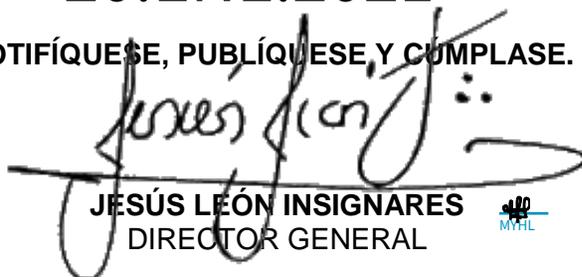
PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en su página Web.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los **20.ENE.2021**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

E. 1201-457 / 1210-715
P. LDS
S. KArcón
R. JRestrepo
VB. JSleman